

RESOLUCIÓN No. 251

(26 de septiembre de 2023)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECLARA EL NO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 2078 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL CONSORCIO PAVIMENTOS
NS078-G3"**

EL SECRETARIO DE VÍAS DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en virtud de la delegación para contratar contenida en la sección 2 del Capítulo 4 del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Decreto No. 000979 del 24 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, el Departamento Norte de Santander celebró con el **CONSORCIO PAVIMENTOS NS078-G3** identificado con Nit.: 901613142-7, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO GONZALEZ ROJAS**, contrato No. 02078 de 2022, cuyo objeto es: PAVIMENTACIÓN DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE ARBOLEDAS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, contrato derivado de convenio interadministrativo No. 652 de 2021, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social FIP.

Que, en el contrato antes referido se pactó como plazo de ejecución SEIS (06) MESES, contados a partir del 25 de julio de 2022, fecha en que se firmó el acta de inicio, y un valor total del contrato en la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$1.383.413.560).

Que, la Interventoría al contrato antes referido fue contratada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, correspondiente a la firma CONSORCIO INTERDI – BATEMAN.

Que el Departamento por su parte, designó al ing. GUSTAVO LAMUS MURILLO, Profesional especializado de la secretaría de vías, para ejercer supervisión al mismo.

Que, la firma interventora CONSORCIO INTERDI – BATEMAN, emitió los siguientes oficios al contratista: el 24 de agosto de 2023 mediante oficio CIB-ARBOLEDAS-652-2022-036 le manifiesta al Contratista el incumplimiento a la programación de obra y le solicita incrementar los frentes de trabajo para poder superar el atraso que se registraba en ese momento del 3.07%. El 30 de agosto de 2023 mediante oficio CIB-ARBOLEDAS-652-2022-037 le reitera al Contratista el incumplimiento a la programación de obra y se solicita incrementar los frentes de trabajo para poder superar el atraso que se registraba en ese momento del 7.49%.

Que, la firma interventora CONSORCIO INTERDI – BATEMAN, mediante oficio El 30 de agosto de 2023 con radicado CIB-ARBOLEDAS-652-2022-038 le solicita al Departamento Norte de Santander – Secretaría de Vías se inicie un proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento en la programación de obra teniendo en cuenta que se registraba para la fecha un atraso del 7.49%.

RESOLUCIÓN No. 251

(26 de septiembre de 2023)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE
DECLARA EL NO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 2078 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL CONSORCIO PAVIMENTOS
NS078-G3"**

Que, la Secretaría de Vías mediante radicado No. 2023-08400-020797-1, de fecha 1 de septiembre de 2023, le dio traslado al contratista de obra del oficio CIB-ARBOLEDAS-652-2022-038, con el fin de solicitar que informara las razones de los atrasos y conminarlo a dar cumplimiento al cronograma de obra.

Que mediante oficio de radicado No. 2023-08400-020815-1, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Secretaría de Vías le requirió a la Interventoría informar las cláusulas y obligaciones del contrato presuntamente incumplidas por parte del contratista, así como las consecuencias y el valor de las multas a aplicar en caso de confirmarse el incumplimiento.

Que, la firma interventora CONSORCIO INTERDI – BATEMAN, con fecha 6 de septiembre de 2023 mediante oficio CIB-ARBOLEDAS-652-2022-050 le solicita al Departamento Norte de Santander – Secretaría de Vías se inicie un proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento en la programación de obra teniendo en cuenta que se registraba para la fecha un atraso del 13.01%, concluyendo lo siguiente: *"Teniendo en cuenta la situación anteriormente expuesta, y considerando que solo restan 10 días calendario para la terminación del contrato y presentando un atraso del 13.01%, esta Interventoría recomienda al DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER como entidad Contratante el inicio de un proceso al Contratista por PRESUNTO INCUMPLIMIENTO al contrato de obra No. 02078/2022. De acuerdo a lo contenido en el Contrato de obra No. 02078/2022, en su Clausula 15. Multas, se establece que en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, este pagara a la entidad multas sucesivas equivalentes al 2 por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de retraso, sin superar el 10% del valor del contrato, se fija el siguiente valor: En la programación de obra presentada por el contratista se establece que para la fecha 20 de agosto de 2023 se debería tener un porcentaje de obra ejecutado del 75.03% y al corte de 3 de septiembre de 2023 se reporta en el Informe semanal número 34 un porcentaje de obra ejecutada del 73.23%, porcentaje aún por debajo al que debería llevarse ejecutado el 20 de agosto de 2023. Realizando la operación matemática se tiene: Valor del Contrato: \$ 1.383.413.560 Días de atraso: 13 días Valor Multa: $2 * 1.383.413.560 / 1000 * 13 = \$ 35.968.752.56$ "*

Que, en virtud de lo anterior se procedió de conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011, y en virtud del debido proceso estipulado en el art. 17 de la ley 1150 de 2007 a citar al contratista mediante oficio con radicado No. 2023-08400-021786-1 de fecha 12 de septiembre de 2023 para iniciar audiencia para debatir el presunto incumplimiento

Que, el día 15 de septiembre de 2023, se dio inicio a la audiencia que decide presunto incumplimiento del contrato No. 2078-2022, donde en virtud del art. 17 de la Ley 1150 de 2007 se procedió a verificar la asistencia por parte del contratista de obra, la Interventoría, la aseguradora y el Supervisor del contrato, una vez se constató la participación de las partes se procedió a instalar por parte del Secretario de Vías la audiencia y se otorgó el uso de la palabra a la interventoría, para exponer los presuntos incumplimientos por parte del contratista.



RESOLUCIÓN No. 251

(26 de septiembre de 2023)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DECLARA EL NO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 2078 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL CONSORCIO PAVIMENTOS NS078-G3"

Que, en el desarrollo de la audiencia una vez la interventoría expuso los presuntos incumplimientos, le fue otorgado el uso de la palabra al contratista de obra, quien expuso unos descargos, donde a su vez manifiesta que rindió informe donde se detalla claramente que la ejecución programada comparada con la obra ejecutada se estaría frente a un avance superior al programado, toda vez que se atendió el requerimiento realizado por la interventoría respecto de incrementar los frentes de trabajo, lo que permitió disminuir los presuntos atrasos, por lo cual solicita que se finalice el proceso sancionatorio, toda vez que no se presenta dicho atraso manifestado por la Interventoría. Así mismo manifestó que debido a la intervención que realizó la Alcaldía con obras de acueducto y alcantarillado, se presenta escombros que le impiden la finalización de las obras en ese tramo específico, por lo cual solicita se suspenda el contrato hasta tanto la Alcaldía realice la remoción de los escombros para poder finalizar las obras contratadas.

Que, después de los descargos rendidos por parte del contratista de obra, se otorgó el uso de la palabra a la interventoría para pronunciarse respecto de lo manifestado por el contratista de obra, quien aclara que efectivamente existen diferencias frente a los porcentajes de avances frente a lo que ha manifestado la interventoría, por lo cual el contratista de obra no ha firmado los informes semanales que se presentan al DPS, por lo cual existen dos posiciones diferentes y procederá a revisar para dirimir, por lo cual solicita al contratista que justifique los motivos por los cuales no está de acuerdo con los avances de cronograma programado, con pruebas contundentes que demuestren el error en que puede estar la interventoría, así mismo solicita al Departamento intervenir con el Municipio para el tema del retiro de escombros para finalizar el contrato de obra, requiriendo una reunión para tratar el tema de la suspensión.

Que, el contratista de obra manifiesta que precisamente el día 14 de septiembre de 2023, presentó informe con las memorias de cálculo de las cantidades de obra ejecutadas, para la revisión por parte de la interventoría y está dispuesto a mesas de trabajo para las explicaciones respectivas con el fin de finalizar a satisfacción las obras.

Que, en virtud de lo anterior, la audiencia fue debidamente suspendida, por parte del Secretario de Vías, convocando la reanudación para el día 18 de septiembre de 2023, toda vez que la aseguradora solicitó se le allegase copia del informe de interventoría, así mismo teniendo en cuenta que la interventoría manifestó que debía revisar el informe presentado por parte del contratista.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento, donde la interventoría, manifestó que mediante informe debidamente enviado al supervisor se manifestó que las diferencias que se habían presentado efectivamente obedecían a error por parte de la interventoría y que revisado el informe presentado por el contratista de obra no existe atraso ni incumplimiento por parte del contratista de obra, procediéndose a revisar el informe donde se evidenció lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 251

(26 de septiembre de 2023)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DECLARA EL NO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 2078 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL CONSORCIO PAVIMENTOS NS078-G3”

AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO EXPRESADO EN COSTOS

Valor Total del Contrato	
Valor programado del contrato (Es el valor total del contrato multiplicado por el % Total programado (C)	
Valor de avance físico del contrato (Valor total del contrato multiplicado por el % total ejecutado (E)	
Diferencia entre el valor programado y ejecutado del contrato	
	\$ 1,383,413,560.00
	\$ 1,311,509,490.60
	\$ 1,319,657,074.38
	\$ 8,158,581.78

AVANCE O ATRASO DEL CONTRATO EN TIEMPO

Plazo Total de Ejecución de Obra (Días o meses)	184
Tiempo de Adelanto(+) o atraso (-) (Días o meses)	1.1
(Plazo total multiplicado por el % total de adelanto o atraso)	

Que, en virtud de lo anterior y habida cuenta que las pruebas aportadas por el contratista de obra desvirtuaron los presuntos incumplimientos presentados por la interventoría y así fue debidamente manifestado por la Interventoría quien afirmó que ya no existe incumplimiento por parte del contratista.

Que, que la aseguradora realizó su intervención donde solicitó al Despacho dar por terminado el proceso sancionatorio, toda vez que el contratista logró demostrar que no se encontraba en incumplimiento alguno, de conformidad con lo establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que, de conformidad con el punto 7 del orden del día, que establece: 7. *Decisión sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento*, el Secretario de Vías del Departamento manifestó que, en virtud de todo lo anterior, y habida cuenta que el Interventor del contrato electrónico de obra pública No. 02078-2022, manifestó en la presente audiencia que el contratista logró demostrar que no presenta atraso, por ende, la ejecución de las obras se encuentran a satisfacción, cumpliendo con las obligaciones contractuales. Este Despacho decide dar por terminada la presente audiencia, determinando que no existe incumplimiento por parte del Contratista de obra, por tal motivo no se impone multa, ni sanción alguna. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se procedió a solicitar en audiencia si alguna de las partes presentaría recurso de reposición, a lo cual los intervinientes manifestaron que no presentaban recurso y que se encontraban conforme con la decisión.

Que, En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito Secretario de Vías de la Gobernación de Norte de Santander,

RESOLUCIÓN No. 251

(26 de septiembre de 2023)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DECLARA EL NO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 2078 DE 2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL CONSORCIO PAVIMENTOS NS078-G3”

RESUELVE

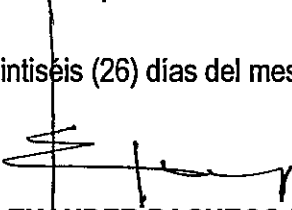
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el proceso administrativo adelantado respecto del contrato de obra electrónico No. 02078-2022, frente al **CONSORCIO PAVIMENTOS NS078-G3** identificado con Nit.: 901613142-7, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO GONZALEZ ROJAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la cesación de la situación de incumplimiento del contrato de obra pública electrónico No. 02078 del 2022 suscrito entre el **CONSORCIO PAVIMENTOS NS078-G3** identificado con Nit.: 901613142-7, representado legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO GONZALEZ ROJAS** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, determinando que no existe incumplimiento por parte del Contratista de obra, por tal motivo no se impone sanción alguna.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, la cual se debe interponer y sustentar en audiencia.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución fue notificada en audiencia y habida cuenta que no se recibió ningún recurso en contra, la misma quedó en firme.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2023.



EFRAIN ALEXANDER PACHECO ROJAS
Secretario de Vías Gobernación
Departamento Norte de Santander

Proyectó y Revisó: Cecilia Valderrama Pérez, profesional especializado

